

Resolución No. 43
Neiva (H), 21 de julio de 2026
Por medio de la cual se resuelve una oposición

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1060870 del 08 de julio de 2026, a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 08 de julio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, radicó¹ ante la Cámara de Comercio del Huila, el extracto del acta No. 29 del 30 de junio de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT: 900.359.521-2, en la cual se habría aprobado la acción social de responsabilidad contra los señores FRANCISCO PERDOMO ARIAS y JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, en calidad de liquidadores principal y suplente, respectivamente, de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1060870.

SEGUNDO: El 08 de julio de 2026, se recibió una petición² presentada por el señor FRANCISCO PERDOMO ARIAS, mediante la cual solicitó copia de los documentos que fueron aportados en la radicación del trámite correspondiente “al Recibo de Caja No. S001990277 y Código de Barras 1060870” (descrito en el numeral anterior).

Dicha petición fue atendida en oportunidad por parte de esta entidad³, remitiéndose al solicitante copia de los documentos radicados en el trámite registral No. 1060870.

TERCERO: El 10 de julio de 2026, nuevamente se recibió una petición de copias⁴ sobre el trámite de registro en cuestión, esta vez presentada por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE.

¹ Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

² Petición que se radicó con el No. CCHE26-6930

³ Mediante respuesta por correo certificado, con radicado de salida, No. CCH_UVS26-9702 del 15 de julio de 2026.

⁴ Petición que se radicó con el No. CCHE26-7023



Dicha petición fue atendida en oportunidad por parte de esta entidad⁵, remitiéndose al solicitante copia de los documentos radicados en el trámite registral No. 1060870.

CUARTO: El sábado 11 de julio de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE radicó mediante correo electrónico⁶ un escrito de asunto: "OPOSICION A LA INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS RADICADA EL DIA 08 DE JULIO DE 2026, RECIBO DE CAJA S001990277, CODIGO DE BARRAS :1060870 DE LA MATRICULA MERCANTIL 208260."

En su escrito, fundamentó que el acta sometida a inscripción adolece de irregularidades relacionadas con la competencia para convocar y la participación de los accionistas. Para el caso concreto, indicó que, conforme a los estatutos sociales, la facultad de convocar reuniones extraordinarias corresponde exclusivamente al representante legal; sin embargo, afirmó que ni él, en su calidad de liquidador principal, ni el liquidador suplente promovieron dicha reunión o autorizaron a un tercero para efectuar la convocatoria. Asimismo, señaló que tampoco existió solicitud previa de uno o varios accionistas dirigida al representante legal para que procediera a convocarla.

Adicionalmente, manifestó que no fue convocado a la reunión, pese a que las decisiones adoptadas recaerían directamente sobre el cargo que desempeña, y que tampoco fueron citados los accionistas MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ y FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quienes, según afirma, representan la mayoría de las acciones suscritas. Con fundamento en ello, sostuvo que la reunión desconoció las disposiciones estatutarias sobre convocatoria y vulneró el derecho de participación de los accionistas.

Finalmente, sostuvo que el control de legalidad atribuido a las cámaras de comercio no constituye una actuación meramente mecánica, sino que exige verificar la competencia del órgano y de quien convoca, el cumplimiento de las reglas estatutarias, el quórum, las mayorías y los demás requisitos legales del acto sujeto a registro. Por consiguiente, solicitó que esta entidad cameral se abstuviera de efectuar la inscripción mientras no se estableciera la regularidad de la convocatoria y de la reunión, se le permita el acceso integral al expediente y se garantizara su "derecho de defensa".

⁵ Mediante respuesta por correo certificado, con radicado de salida, No. CCH_UVS26-9708 del 15 de julio de 2026.

⁶ Proveniente de la dirección inversalamina@hotmail.com, enviado en dos oportunidades ese mismo día, primero a las 11:52 a.m. y posteriormente a las 12:10 m., ambos correos con el mismo contenido. Dicha petición, se radicó bajo el No. CCH@E26-7041.



Cabe advertir que, la mayoría de las situaciones expuestas por el opositor corresponden a aspectos propios del control de legalidad que debe efectuar la Cámara de Comercio sobre la solicitud de registro, así como otras que también resultan ajenas al ámbito de análisis de la figura de la oposición, en los términos previstos en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: El 14 de julio de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE radicó nuevamente, esta vez de manera física, el escrito de oposición descrito en el numeral anterior⁷.

SEXTO: El 15 de julio de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE presentó un nuevo escrito con asunto “Oposición al registro del trámite de inscripción No. 1060870 (Extracto de Acta No. 29 del 30 de junio de 2026), Recibo No. S001990277”⁸.

En su nuevo escrito, reiteró los argumentos expuestos en la oposición anterior, relacionados con la falta de competencia de quienes promovieron la convocatoria, la omisión de citar a la totalidad de los accionistas y la consecuente vulneración de sus derechos de participación. En ese sentido, insistió en que los accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) de las acciones suscritas únicamente están facultados para solicitar al representante legal que convoque la reunión, mas no para efectuar directamente la convocatoria.

Adicionalmente, manifestó que la reunión se habría celebrado sin observar el término estatutario de antelación mínima de quince (15) días hábiles. Al respecto, señaló que el extracto del Acta No. 29 pretende sustentar el cumplimiento de la convocatoria en el término de cinco (5) días previsto para las reuniones extraordinarias de las sociedades anónimas, desconociendo que, al tratarse de una sociedad por acciones simplificada, debía atenderse la regla expresamente consagrada en sus estatutos.

De otra parte, adujo que la reunión fue instalada y desarrollada sin la presencia del liquidador principal, pese a que los estatutos disponen que la asamblea debe ser presidida por el representante legal. Asimismo, indicó que el documento sometido a registro no permite establecer con claridad si la sesión se celebró de manera presencial, no presencial o mixta, comoquiera que señala la realización de una

⁷ Petición que se radicó bajo el No. CCHE26-7043.

⁸ Petición que se radicó bajo el No. CCHE26-7145.



reunión física en la sede social, aunque los dos accionistas comparecientes y firmantes residirían permanentemente en el exterior del país.

Con fundamento en lo anterior, sostuvo que, de haberse tratado de una reunión no presencial, el acta debía dejar constancia del medio tecnológico empleado, la verificación de la identidad de los participantes, la continuidad de la comunicación y el cumplimiento del quórum durante toda la sesión. Sin embargo, afirmó que el documento omitió precisar dichos elementos y que, además, la ausencia del representante legal habría impedido verificar la identidad y continuidad de la comunicación de los participantes, conforme a las reglas aplicables a esta modalidad de reuniones.

Finalmente, concluyó que las irregularidades relacionadas con la convocatoria, la antelación, la instalación de la sesión y la falta de claridad sobre su modalidad comportan, a su juicio, la ineficacia de las decisiones adoptadas. Por consiguiente, solicitó que la entidad cameral se abstenga de registrar el extracto del Acta No. 29 del 30 de junio de 2026 y proceda con la devolución del trámite registral.

Nuevamente, como se indicó en líneas precedentes, la mayoría de las situaciones expuestas por el opositor corresponden a aspectos propios del control de legalidad que debe efectuar la Cámara de Comercio sobre la solicitud de registro y, así como otras que por tanto, resultan ajenas al ámbito de análisis de la figura de la oposición, en los términos previstos en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

De igual forma, vale la pena precisar que para la fecha de este último escrito de oposición (15 de julio de 2026), esta entidad cameral ya había dado respuesta a las solicitudes de copias que previamente habían sido presentadas por los señores FRANCISCO PERDOMO ARIAS⁹ y JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE¹⁰.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio¹¹ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074

⁹ Petición que se radicó con el No. CCHE26-6930

¹⁰ Petición que se radicó con el No. CCHE26-7023

¹¹ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.



de 2015¹², son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las entidades camerales solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: El numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción **y únicamente en los dos siguientes casos:***

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- *El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero***

¹² Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.



ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

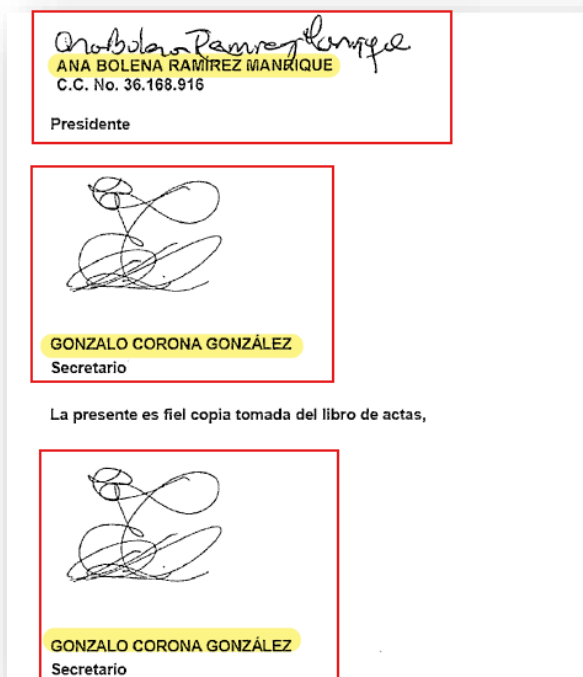
Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud registral manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: Del escrito presentado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición¹³ establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que "La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito".

Lo anterior, comoquiera que el extracto del acta de asamblea general No. 29 del 30 de junio de 2026, radicada el pasado 08 de julio, NO figura suscrita por el opositor. Por su parte, cuenta únicamente con la firma de las siguientes personas:

¹³ Pese a que no se adujo por el opositor.



CUARTO: En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, se requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero **totalmente** ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, o figure “en los documentos anteriormente inscritos”¹⁴.

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición.

QUINTO: Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto de los escritos allegado por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (liquidador principal de la sociedad), así como de las actas que fueron radicadas en la solicitud de registro, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible diferencia o conflicto al interior de la sociedad; y en su orden, no se

¹⁴ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, la radicación del trámite sobre el cual se presenta la oposición, fue realizada presencialmente por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ¹⁵, identificado con CC. 12125152, quien anteriormente ejerció la representación legal de la sociedad (como liquidador), de conformidad con los documentos inscritos en el registro de la entidad, así:

- Acta No. 20 del 01 de abril de 2025, inscrita el 19 de abril de 2025 bajo los números 77136¹⁶ y 77137¹⁷ del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

Los apoderados de los accionistas presentes informan que de acuerdo con las instrucciones de sus representados, proponen designar como liquidador principal de la sociedad Inversiones Salamina S.A.S. en Liquidación al señor Enrique Pineda Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 12.125.152 de Neiva y como liquidadora suplente a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 36.168.916 de Neiva.

Se procede con la votación de la propuesta de nombrar al señor Enrique Pineda Gutiérrez como liquidador principal y a la señora Ana Bolena Ramírez Manrique como liquidadora suplente fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Así mismo, se propone aceptar la propuesta de pagar la suma de 1 salario mínimo mensual al liquidador principal y suplente de la sociedad en contraprestación al ejercicio de sus funciones.

Luego de la votación del caso, la propuesta de los honorarios del liquidador principal y suplente de la sociedad fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de treinta (30) acciones serie B presentes en la reunión que corresponden al cuarenta y dos punto veinticinco por ciento (42,25%) del capital social.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad.

Adicionalmente, quienes aparecen firmando el acta No. 29 del 30 de junio de 2026, han sido relacionados como accionistas de la sociedad, en los documentos previamente inscritos, así:

¹⁵ Según consta en la verificación biométrica que se efectuó el 08 de julio de 2026, en la radicación del trámite registral.

¹⁶ Mediante el cual se inscribió la acción social de responsabilidad contra JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente).

¹⁷ Mediante el cual se inscribió el nombramiento de liquidador principal y suplente.



- Acta No. 20 del 01 de abril de 2025, inscrita el 19 de abril de 2025 bajo los números 77136¹⁸ y 77137¹⁹ del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
NIT 900.359.521-2

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR DERECHO PROPIO

ACTA No. 20

En la ciudad de Neiva, a las 10:00 a.m. el día primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025) en el domicilio de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ubicado en la Carrera 4 No. 9 – 46 Lote B, en las oficinas del domicilio principal y sede administrativa donde funcionan la administración de la sociedad, se celebró reunión de la Asamblea de Accionistas por derecho propio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio inciso segundo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se procede a verificar las personas que estaban presentes en la presente reunión y se determina que se encontraban debidamente representados los siguientes accionistas:

Accionista	Representado Por	Clase de Acción	No. Acciones	% Participación
Gonzalo Corona González P.P. No. G22602112	Alvaro José Martínez Cervantes C.C. No. 1001778442	Serie B	20	28,17%
Ana Bolena Tadea Nicolasa de las Mercedes Ramírez Manrique C.C. No. 36.168.916	Alfonso Andres Cerchiaro Molina C.C. No. 1065591144	Serie B	10	14,08%
Total			30	42,25%

Por lo cual, se evidencia que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos previamente inscritos, como es el caso del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, quien ejerció con anterioridad la representación legal de la sociedad; y los señores GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, quienes fueron relacionados como accionistas en los documentos anteriormente inscritos. En consecuencia, se descarta la configuración de la segunda causal de viabilidad de la oposición, esto es, que el documento provenga de un tercero ajeno a la entidad.

¹⁸ Mediante el cual se inscribió la acción social de responsabilidad contra JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal) y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (representante legal suplente).

¹⁹ Mediante el cual se inscribió el nombramiento de liquidador principal y suplente.



En consecuencia, no se configura la segunda causal que habilitaría la procedencia de la oposición, consistente en que el documento sometido a registro provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad. Por el contrario, la solicitud fue presentada por una persona que figura en documentos previamente inscritos y que, en su momento, ejerció la representación legal de la sociedad involucrada; así mismo, quienes suscriben el documento radicado han sido relacionados anteriormente como accionistas, de conformidad con la información que reposa en el expediente registral de la sociedad.

Estas circunstancias permiten a la Cámara de Comercio del Huila concluir que, la oposición presentada no resulta procedente, en tanto corresponde a una controversia interna de los interesados. Lo anterior, tal como establecen las instrucciones contenidas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al precisar:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, **la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos**, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), **deberá negarla a través de decisión motivada**, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (Negrilla y subrayado propio).

Sobre el alcance e interpretación de la referida instrucción contenida en la Circular, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en un caso análogo²⁰, señalando lo siguiente:

*“**Así las cosas, si la oposición se centra en hechos que denotan un conflicto interno** entre los directivos de la fundación, **este Despacho debe señalar que el SIPREF no es la herramienta para alegar dicha situación**, toda vez que el mismo está diseñado para que el titular de la información pueda oponerse a la inscripción del documento presentado cuando advierta que no proviene de la persona jurídica o que corresponde a un tercero ajeno a ésta, como se expresa en el numeral 1.1.12.6. antes transcrito, por lo tanto, la esencia de SIPREF no puede desnaturalizarse.*

*En el mismo sentido, la Circular citada esclarece que, **en el caso de que el documento presentado para la inscripción provenga de una persona que***

²⁰ Resolución Consecutivo No. 303-000029 del 4 de enero de 2023, mediante la cual resuelve un recurso.



figure en el registro o haya figurado en documentos anteriores, al ser un aparente conflicto entre los interesados la Cámara de Comercio deberá negarla, por cuanto el documento no proviene de una persona ajena a la sociedad, **pues está acreditada la relación que se ha tenido con la misma mediante los documentos previamente inscritos.** (Negrilla y subrayado propio)

ltera, el hecho de que la solicitud registral provenga de personas que figuran en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición (y negarla), por tratarse de un conflicto al interior de la sociedad.

Todos los demás cuestionamientos relacionados, por ejemplo, con el control de legalidad registral que se aplica a las solicitudes de inscripción, escapen de aquellas circunstancias valorables en el escenario de una oposición, de conformidad con la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, que al tenor dispone al final del numeral 1.1.12.6.:

"Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes."

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar las oposiciones presentadas por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, contra la solicitud de registro contenida en el acta No. 29 del 30 de junio de 2026, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT: 900359521-2. Trámite No. 1060870.



Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicado No. 1060870, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación²¹.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

²¹ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
☎(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
☎(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
☎(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
☎(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

